

Impacto social del trabajo infantil en Ecuador

Social Impact of Child Labor in Ecuador

Emver Santiago Nivelá Ortega 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

ub.envernivela@uniandes.edu.ec

Karen María Contreras Valenzuela 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

db.karenmcv73@uniandes.edu.ec

Joselin Ivonne Pacheco Valle 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

joselinpv81@uniandes.edu.ec

Iván Alexander Lara Hurtado 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes
Ecuador

db.ivanalh10@uniandes.edu.ec

Fecha de enviado: 15/06/2022

Fecha de aprobado: 19/07/2022

RESUMEN: El presente artículo responde a un estudio descriptivo con enfoque cualitativo de tipo revisión bibliográfica, que tiene el propósito de analizar el tratamiento dado al trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. La investigación se fundamentó en métodos de la investigación científica como el exegético, el analítico-sintético y el análisis de contenido; lo que permitió concluir que en Ecuador existe un sistemático marco jurídico normativo que contempla el trabajo infantil en correspondencia con las disposiciones de los organismos, instituciones, tratados y convenios internacionales; en el cual se prohíbe el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe el desarrollo físico, psíquico, la salud, la seguridad y la moralidad de los menores. Entre sus causas están las sociales, culturales, económicas, históricas, políticas e institucionales que acarrearán consecuencias físicas, psicológicas y sociales.

PALABRAS CLAVE: trabajo infantil; derechos; normativa jurídica.

ABSTRACT: This article responds to a descriptive study with a qualitative approach of the bibliographic review type, which has the purpose of analyzing the treatment given to child labor in the Ecuadorian normative legal system. The research was based on scientific research methods such as exegetical analytical-synthetic and content analysis; which allowed us to conclude that in Ecuador there is a systematic normative legal framework that contemplates child labor in correspondence with the provisions of international organizations, institutions, treaties, and conventions; in which work is prohibited that by its nature or by the conditions in which it is carried out, it is likely to damage the physical, psychic, health, safety and moral development of minors. Among its causes are social, cultural, economic, historical, political, and institutional that have physical, psychological, and social consequences.

KEYWORDS: child labor; rights; legal regulations.

El trabajo infantil es una triste realidad en el mundo con múltiples causas y consecuencias, que priva a los niños y niñas de su derecho a la educación y el juego, los expone a abusos y violencia, refuerza ciclos de pobreza y profundiza la inequidad social.

Este es un tema de actualidad que se encuentra en las agendas de los gobiernos, organismos e instituciones internacionales como la UNICEF y la Organización Internacional de Trabajo (Jiménez, Cuesta & Vilela, 2020). Ante la preocupación que genera este fenómeno muchos gobiernos han promulgado normas y códigos que abordan este tema, así como han promulgado políticas públicas dirigidas a disminuir la incidencia de este flagelo en la sociedad (Pinzón-Rondón, Briceño-Ayala, Botero, Cabrera & Rodríguez, 2006). Sin embargo, todavía es significativo el número de niños, niñas y adolescentes que se dedican a trabajar, siendo explotados laboral y económicamente.

Según lo define la UNICEF (2020), el trabajo infantil hace referencia a aquella población entre 5 y 14 años que está involucrada en actividades laborales.

En América Latina, es muy común observar niños realizando las más variadas faenas en lugares públicos, incluso en las proximidades de las instituciones gubernamentales lo que devela que, en la práctica, las disposiciones y normativas son sistemáticamente vulneradas.

Particularmente en Ecuador, a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional en 1989, firmada y ratificada en 1990, la temática del trabajo infantil ha ido tomando importancia.

Actualmente, en Ecuador el trabajo infantil es un fenómeno que persiste en algunos lugares (Álvarez et al., 2021), donde hay

aproximadamente 300.000 niños, niñas y adolescentes que deben trabajar para ayudar a sus padres al sustento del hogar y así lograr subsistir (Jiménez, Cuesta & Vilela, 2020). Según la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo del 2016, la mayor cantidad de niños y adolescentes que trabajan se reporta en áreas rurales, como la región amazónica, La Sierra, Cotopaxi y Chimborazo, y se desempeñan principalmente en labores agrícolas y agroindustriales (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2018).

Evidentemente, para erradicar este mal no basta con adscribirse a las convenciones y tratados internacionales sobre materia de derechos humanos, disponer de un marco jurídico de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, y diseñar políticas públicas. Se necesita voluntad política que permita la efectividad en la implementación de estas normativas y programas, los que están mediados por factores sociales, económicos, culturales y políticos a los que hay que prestar atención (Jiménez, Cuesta & Vilela, 2020).

En este contexto se inscribe el presente estudio, que tiene como propósito el análisis reflexivo sobre el tratamiento al trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. Para ello se realiza un estudio descriptivo con enfoque cualitativo de tipo revisión bibliográfica, que tiene el propósito de analizar el tratamiento dado al trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. La investigación se fundamentó en métodos de la investigación científica como el exegético, el analítico-sintético y el análisis de contenido. Por otro lado, se utiliza la técnica de la encuesta para determinar los conocimientos y percepción sobre el tema analizado en una población de 45 funcionarios

públicos y versados del Derecho ecuatoriano del cantón Babahoyo.

Desarrollo

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2019), el trabajo infantil es considerado como aquel que priva a los niños de su niñez, potencial y dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.

Por su parte, en el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, se expresa que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho. (2014, p. 45)

Ahora bien, la definición sobre el trabajo infantil dada por la Organización Internacional del Trabajo (2019) debe ser contextualizada a la realidad del país donde se instrumente de manera práctica y determinar la edad mínima para el desempeño de un trabajo, según lo establecen las normativas; así como el tipo, formas, naturaleza, tiempo, condiciones y circunstancias del trabajo. Estos enunciados coinciden en establecer la relación de las actividades productivas que realizan los menores con las consecuencias y riesgos que obstaculizan su desarrollo integral. De ello se deriva, justamente, la importancia y preocupación por la erradicación del trabajo infantil. Asimismo, deja asentado su carácter ilícito.

Según la UNESCO (2005), considera que el trabajo infantil es un mecanismo de exclusión social que reafirma la vulnerabilidad de los grupos sociales que lo ejercen. Este proceso se entiende como un mecanismo de segmentación social que aleja a los niños de la posibilidad de acceso a servicios mínimos de calidad, al conocimiento y al ejercicio de sus derechos, y por ende limita el acceso a la participación social y política, propias de la pertenencia de un ciudadano a una sociedad democrática.

De acuerdo con esta concepción, desde la perspectiva social el trabajo infantil es la consecuencia de factores que ocasionan la exclusión de los menores al acceso a los derechos que tienen en una sociedad democrática. Estos factores están relacionados fundamentalmente con aspectos socioeconómicos que caracterizan las poblaciones vulnerables (Román & Murillo, 2013).

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2015), el trabajo infantil es «aquella actividad que es peligrosa o dañina para los niños y niñas, interfiere con el aprendizaje formal o provoca deserción escolar prematura, requiere de combinar la escuela con una cantidad excesiva de trabajo, o no permite su desarrollo integral» (p. 15). En tal sentido, Quinche (2016) precisa que el trabajo infantil en todas sus formas es perjudicial para la vida de los menores, limita su desarrollo como ciudadano y en particular obstaculiza su educación.

En correspondencia con estos postulados en Ecuador se define el trabajo infantil como

toda actividad remunerada o no, realizada por niños, niñas y adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo en la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios; o la

Emver S. Nivelá Ortega, Karen M. Contreras Valenzuela, Joselin I. Pacheco Valle, Iván A. Lara Hurtado

realizada por adolescentes en condiciones de violación a las normas que regulan el trabajo de los adolescentes. (Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social, 2017)

La edad mínima para ejercer todo tipo de trabajo es fijada en el Código de la Niñez y Adolescencia en 15 años de edad, con las salvedades previstas en el propio código e instrumentos internacionales (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Entre las medidas que el Estado ecuatoriano ha adoptado para asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentra la

protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 35)

Antes de continuar el análisis es necesario dejar claro que no todas las actividades realizadas por los niños y adolescentes deben ser conceptuadas como trabajo infantil. Siempre que el trabajo no cause daño a su salud, a su desarrollo físico y psíquico, no interfiera en su actividad escolar ni sea impuesto al menor con afán de lucro, es una actividad positiva que contribuye a la formación integral del sujeto; como pueden ser las labores que realiza en el hogar como parte de las relaciones de convivencia familiar y los trabajos comunitarios en beneficio

social, entre otras. Estas labores pueden ser consideradas provechosas para el desarrollo de la personalidad del menor al desarrollar en ellos habilidades y experiencias, preparándose así para su futuro desempeño productivo dentro de la sociedad (Jiménez, Cuesta & Vilela, 2020).

Podemos entonces preguntarnos ¿cuáles son los trabajos que prohíbe la Ley para los niños y niñas?

La Organización Internacional del Trabajo (2019) reconoce como los trabajos más extremos a los que puede ser sometido un niño, niña o adolescente, la trata de menores, la esclavitud, la prostitución infantil, la pornografía, producción, comercio, tráfico de droga, la minería y todos aquellos que por su naturaleza o condiciones a que se exponen los menores ocasionen daños a su salud física y/o mental o a la integridad moral.

De esta manera quedan prohibidas las siguientes formas de trabajo: la esclavitud o las prácticas análogas; el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como son los casos de manipulación de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, procesen o almacenen cualesquiera de estas materias; la talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos; la carga o descarga de navíos; los trabajos subterráneos o en canteras; el trabajo de maquinistas o fogoneros; el manejo de mecanismos peligrosos; la fundición de vidrio o metales; el transporte de materiales incandescentes; el expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; la pesca a bordo; la guardianía o seguridad; y en

Emver S. Nivelá Ortega, Karen M. Contreras Valenzuela, Joselin I. Pacheco Valle, Iván A. Lara Hurtado

general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de los menores según la edad indicada; así como los de horarios nocturnos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El enunciado de este artículo es impreciso, pues deja a la interpretación que el resto de trabajos no enumerados en la lista son permitidos a los menores de 18 sin establecer el límite de 15 años. De esta forma, los menores de 15 años pueden ejercer las labores domésticas, como vendedores informales y limpieza de automóviles por solo mencionar algunos a modo de ejemplos que también son trabajos infantiles a los que son sometidos los menores sirviendo de instrumento de trabajo para padres o tutores.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Como se puede apreciar en este artículo constitucional se reconoce el derecho de la niñez y la adolescencia a su pleno desarrollo físico, mental y social; y se alude al principio de interés superior del niño, que es un principio jurídico interpretativo que persigue que toda ley que tenga que ser aplicada en los casos de eventos jurídicos contrarios a un menor se haga de manera que no dañe sus derechos y bienestar.

La disposición constitucional es sistematizada en el ordenamiento normativo de la República; así encontramos el Código de la Niñez y

Adolescencia, vigente desde julio del 2003 y modificado en varias ocasiones, con el propósito de actualizarlo y perfeccionarlo en función de las reglamentaciones constitucionales. Este código se fundamenta en el reconocimiento de la niñez y la adolescencia como sujeto de derecho, dejando de ser un objeto de tutelaje y protección para convertirse en un sujeto social. Desde esta concepción jurídica, los niños y niñas son beneficiarios del disfrute a plenitud de sus derechos y potestades para ejercerlos en un contexto de legalidad, libertad y equidad.

La finalidad de este código es disponer

sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de sus derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

De igual forma, en la sección segunda del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la trata de personas en su artículo 91 se reconoce como explotación el trabajo infantil (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); y tipifica al trabajo infantil como delito al ser entendido como trata de personas. En consecuencia, el trabajo infantil recibe igual tratamiento que otras instituciones tipificadas en el COIP como trata de personas, en esta tipología se encuentran la extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, la explotación sexual y prostitución forzada, la

Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina
RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 10, No. Especial 3, 2022

www.revflacso.uh.cu

Emver S. Nivelá Ortega, Karen M. Contreras Valenzuela, Joselin I. Pacheco Valle, Iván A. Lara Hurtado

pornografía infantil, el turismo sexual, la adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes, la mendicidad y el reclutamiento forzoso de personas para servir en conflictos armados o para cometer actos penados por la ley, entre otras modalidades de explotación. Por este delito la ley sanciona:

- Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
- Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.
- Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.
- Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima (COIP, 2014).

En el caso de la explotación laboral de niñas, niños y adolescentes, por sus características, debería recibir un tratamiento especial en el ordenamiento jurídico penal, pues su importancia se diluye en el complejo entramado de delitos tipificados como trata de personas; además, por su cotidianidad las personas naturales no alcanzan a ver su magnitud y trascendencia como acto ilícito.

El trabajo infantil reduce la posibilidad de que los niños puedan beneficiarse de la educación, ya sea porque el trabajar les impide ir a la escuela completamente, los lleva a reducir las horas para el estudio en la escuela o en casa, o porque afecta su capacidad de aprendizaje. La UNICEF (2020), marca unos criterios básicos para determinar si el trabajo infantil es explotación, estos son:

- Si es con dedicación exclusiva.
- Si es a una edad demasiado temprana.
- Si provoca estrés físico, psíquico o social.
- Si el niño trabaja y vive en la calle.
- Si el salario es inadecuado.
- Si el niño tiene que asumir demasiada responsabilidad.
- Si impide el acceso a la escolarización.
- Si mina la dignidad del niño (esclavismo/explotación sexual).
- Si impide conseguir un pleno desarrollo.

Por su parte, la UNICEF (1989) establece, entre otros, los siguientes principios:

- El niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en buena salud.
- El niño tiene derecho a recibir una educación que permita desarrollar sus aptitudes.
- El niño debe disfrutar de juegos y recreaciones.
- El niño será protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No obstante, si bien la explotación infantil es condenada universalmente, en cuanto al trabajo infantil, en algunas de sus formas existe discrepancia sobre su eliminación o no. Las razones argumentadas a favor son las características culturales de algunos pueblos en

los que el trabajo infantil es una estrategia pedagógica y de socialización.

Por otra parte, cuando se describe el panorama mundial del trabajo infantil en la actualidad, con las características que lo determinan en cada caso, se comprueba cómo, en la práctica, se confunden los conceptos. Los insuficientes ingresos familiares convierten a los niños en mano de obra necesaria. La situación de muchas familias sin estos aportes de los niños sería insostenible. Así, el trabajo infantil se convierte en una parte muy importante de un entramado económico y su desaparición inmediata pondría en serios aprietos no solo a las familias sino también a las economías de muchas zonas (INEC, UNICEF, 2015).

Su trabajo es necesario para su propia subsistencia y la de sus familias y aunque el ideal es que cesen las actividades, los expertos tanto de ONGS, principalmente *Save the children* como la propia OIT, darían por bueno que se cumpliesen, al menos, tres objetivos básicos:

1. Que sea compatible con la escuela.
2. Que tengan buenas condiciones de seguridad e higiene.
3. Que acabe todo tipo de explotación.

Además, en algunos ámbitos el trabajo infantil es culturalmente aceptado y valorado, por ejemplo, en la agricultura, donde los padres transmiten sus saberes y los niños al tiempo que

trabajan construyen su identidad campesina (Pinzón-Rondón et al., 2006). Ante esto hay dos posiciones; la primera, los que ven en las tradiciones la gran barrera para eliminar el trabajo infantil. La segunda, los que consideran que adquieren conocimientos, aprenden a asumir responsabilidades, se integran socialmente en su comunidad, etc. La propia OIT no se opone si este trabajo es adecuado a su edad y madurez.

Resultados

Se utilizó una encuesta, con preguntas basadas en la escala de Likert para determinar la percepción y consideraciones de 45 funcionarios públicos relacionados con el ámbito penal y judicial del cantón Babahoyo. Debido a las características de la muestra seleccionada se considera que todos los encuestados son personas que tienen conocimientos básicos del tema a tratar. Los resultados muestran una alta confiabilidad debido al factor de anonimato.

En cuanto a la interrogante sobre si las causas del trabajo infantil son la pobreza, el desempleo, los factores culturales y la falta de oportunidades, la mayor parte de los encuestados coincide con las causas enunciadas referidas al trabajo infantil (figura 1). Esto es consistente con el estudio desarrollado por Orraca (2014), en el que se establece la pobreza y la falta de recursos entre las principales causas del trabajo infantil. El resto de los elementos devienen consecuencias de lo primero.

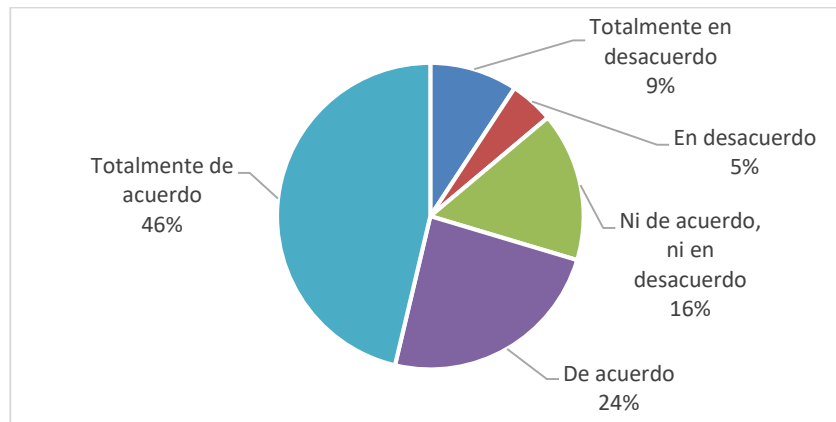


Figura 1. Conocimientos de las causas del trabajo infantil.

Con relación a los criterios de los encuestados sobre si el trabajo infantil priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, las respuestas muestran una concordancia significativa con respecto a algunas de las principales consecuencias del trabajo infantil. En este sentido, más del 70 % de los encuestados

concuera sobre los efectos del trabajo infantil ante la afectación a la asistencia escolar, el incremento de los niveles de extra edad educativa y el deterioro de la percepción de su estado de salud. En este caso, los encuestados con algún grado de desacuerdo no sobrepasan el 2 % del total (figura 2).

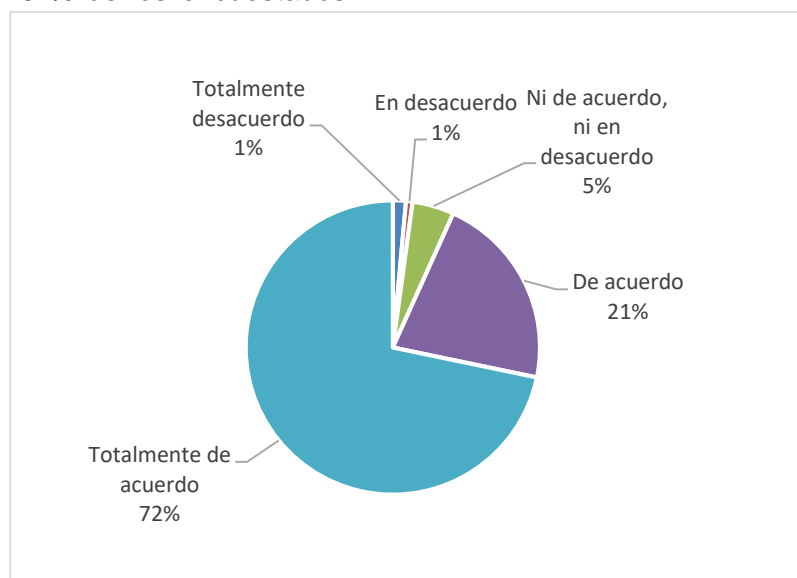


Figura 2. Conocimientos de las causas la privación de derechos.

Por su parte, el 95 % de los encuestados está totalmente de acuerdo y de acuerdo en que los derechos de los niños se vulneran al momento de involucrarse en el mundo laboral (figura 3).

Los niños son vulnerables ante cualquier exposición que amenace su integridad psicofísica o interfiera en su desempeño educativo. El trabajo

infantil vulnera los derechos esenciales de los niños y las niñas y no son ellos los que están en situación irregular, sino el sistema político institucional, que debe garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

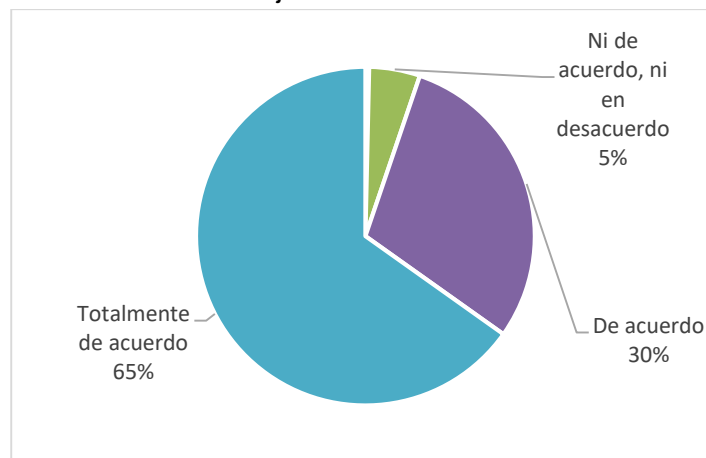


Figura 3. Conocimiento de los derechos vulnerados.

Los funcionarios públicos encuestados consideran que es posible erradicar el trabajo infantil. En tal contexto, cerca del 80 % de los encuestados considera seriamente la posibilidad de que el trabajo infantil pueda ser erradicado

efectivamente, mientras que una pequeña minoría no se encuentra del todo segura sobre este aspecto (figura 4).

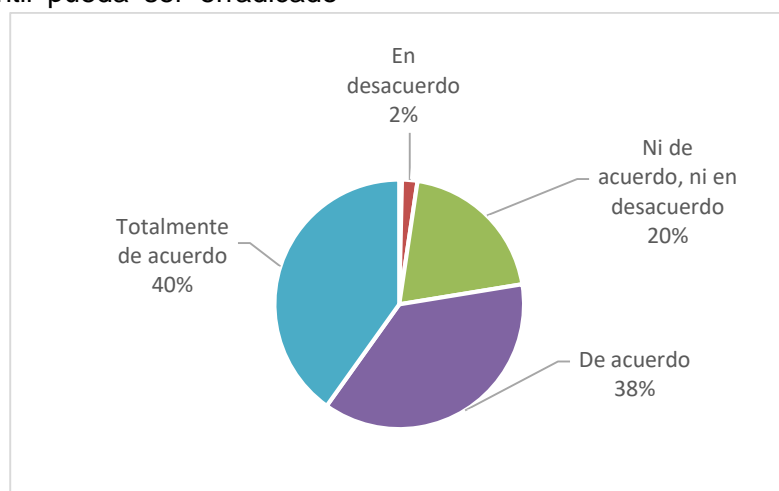


Figura 4. Posibilidad de erradicar el trabajo infantil.

Asimismo, como se puede observar en la figura 5, más de tres cuartos de los encuestados manifiesta la utilidad de aplicar medidas político administrativas para erradicar el trabajo infantil en la región.

Sin embargo, el 10 % de los encuestados refiere que es un esfuerzo inútil, lo que refleja que, incluso entre expertos del ámbito legislativo, se ofrece cierta resistencia a la modificación de preceptos culturales o dogmas sociales previamente establecidos.

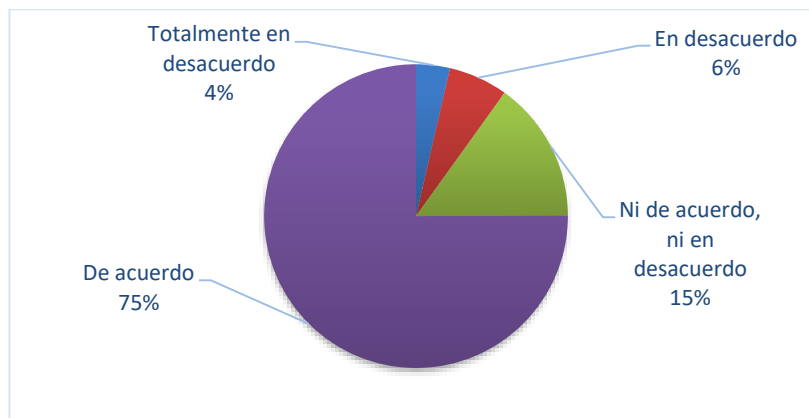


Figura 5. Utilidad de las medidas para la lucha del trabajo infantil.

Por otra parte, más del 65 % de los encuestados concuerda con que existe una amplia probabilidad de que el trabajo infantil afecte, en alguna medida, el desempeño escolar en los niños que lo sufren.

La influencia del trabajo infantil en la deserción escolar es un problema que disminuye la calidad de la educación de los/as menores y no solo de ellos, sino que afecta también al crecimiento económico social y cultural del país.

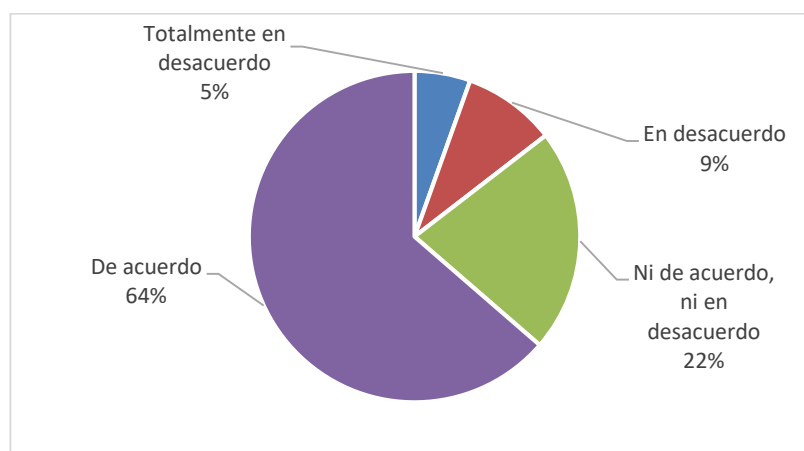


Figura 6. Afectaciones del trabajo infantil al desempeño escolar.

Por último, con relación a la percepción de los encuestados en cuanto a la efectividad de los programas del gobierno para erradicar el trabajo infantil, tal como se muestra en la figura 7, solamente el 5 % de los encuestados considera

que se han implementado programas gubernamentales efectivos al respecto, mientras que más del 85 % considera que no es así.

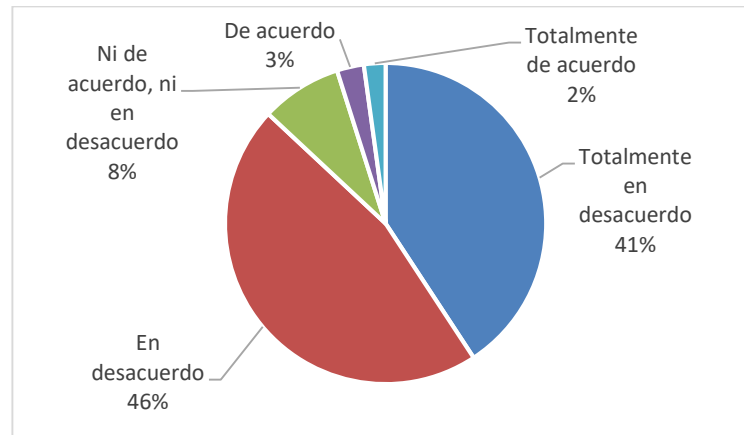


Figura 7. La efectividad del gobierno con los proyectos del trabajo infantil.

De manera general, analizando los resultados de la encuesta realizada, se rescata información valiosa, por ejemplo: el 95,4 % de los individuos encuestados tienen conocimientos acerca de la situación actual del trabajo infantil, de los mismos, el 90 % considera que el trabajo infantil priva a los niños de su potencial y su dignidad; el 38,1 % piensa que los derechos de los niños son afectados en el ámbito laboral, el 75 % conoce las consecuencias del trabajo. El 91,3 % piensa que es posible erradicar el trabajo mediante la aplicación de medidas necesarias y el 82,5 % afirma que el trabajo infantil es una problemática social que, hasta la actualidad, continúa vigente, pero la solución está en la reducción drástica de la pobreza, el acceso a una educación de calidad y pertinente, brindando empleo de calidad a los adultos responsables de los niños y de las niñas y eliminar las normas sociales que legitiman el trabajo infantil.

El trabajo infantil surge por la degradación de las condiciones sociales, económicas y culturales en el Primer Mundo, donde la protección del Estado de Bienestar ha fallado, la dinámica del desarrollo local no se ha consolidado, ello sumado a que las tendencias productivas se caracterizan por la deslocalización. No se debe criminalizar a las familias, aunque sean estas las que permiten e incluso fomentan el trabajo de sus hijos. Hay que considerar a la familia como parte de la solución, por lo que la ayuda a la familia debe ser un eje de las políticas públicas.

Los Estados fallan en sus políticas de integración de los dos espacios de contención por excelencia del trabajo infantil: la familia y la escuela. En cuanto a la familia, se deben diseñar políticas sociales de inclusión y asistencia sobre las causas que originan la pobreza, en paralelo a unas políticas escolares capaces de intervenir en el abandono escolar.

Conclusiones

El análisis reflexivo realizado fundamentado en los articulados de la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo, relativos a los derechos de la niñez y adolescencia y al trabajo infantil, así como en materiales bibliográficos especializados en la temática, permitieron concluir que el Ecuador cuenta con un marco jurídico normativo que contempla el trabajo infantil en correspondencia con las disposiciones de los organismos, instituciones, tratados y convenios internacionales.

La normativa actual se encuentra a tono con las normativas internacionales en las que se prohíbe el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe el desarrollo físico, psíquico, la salud, la seguridad y la moralidad de los menores. Sin embargo, existe imprecisión en el artículo 138 del Código del Trabajo al referirse a los trabajos permitidos a los menores de 18 años, no estableciendo el rango entre 15 y 18 años; dejándolo a la interpretación.

Es importante comprender que el trabajo infantil impide el desarrollo escolar de los niños, niñas y adolescentes e implica un daño para su salud, al tratarse de actividades que los ponen en peligro de sufrir daños físicos, morales y psicológicos. Por lo tanto, es necesario disminuir y prevenir el trabajo infantil peligroso a través de un conjunto articulado de políticas, programas y acciones tendientes a enfrentar sus causas y efectos desde una perspectiva de corresponsabilidad social y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes. La erradicación del trabajo infantil requiere de la coordinación de esfuerzos e iniciativas en todas sus dimensiones. Las acciones deben ser

integrales y conjugar elementos de protección social para disminuir la vulnerabilidad de las familias.

Referencias bibliográficas

- Álvarez Tapia, M., Cadena Trujillo, J., Chuga Quema, R. & Chulde Narváez, M. (2021). El trabajo de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*, 17(83), 382-390. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2109>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. Codificación núm. 2002-100. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-CODIGO-DE-LA-NIÑEZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2018). Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo de 2016. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2016/Diciembre-2016/122016_Presentacion_Laboral.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), UNICEF. (2015). *Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*. Quito: UNICEF Ecuador.
- Jiménez Gaona, A. E., Cuesta García, D. G. & Vilela Pincay, W. E. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Conrado*, 16 (73), 410-418. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200410#:~:text=Al%20respecto%20en%20el%20art%C3%ADculo,Nacional%20para%20la%20Erradicaci%C3%B3n%20Progresiva

Emver S. Nivelá Ortega, Karen M. Contreras Valenzuela, Joselin I. Pacheco Valle, Iván A. Lara Hurtado

Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social. (2017). Análisis comparado de la legislación sobre trabajo infantil en Iberoamérica. IV Conferencia Mundial contra el trabajo infantil 2017. 56. <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/5-9-AnalisisComparadoLegislaci.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (2019). ¿Qué se entiende por trabajo infantil? Organización Internacional del Trabajo. <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>

Orraca, P. (2014). El trabajo infantil en México y sus causas. *Problemas del desarrollo*, 45(178), 113-137.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362014000300006

Pinzón-Rondón, A. M., Briceño-Ayala, L., Botero, J.C., Cabrera, P. & Rodríguez, M. N. (2006). Trabajo infantil ambulante en las capitales latinoamericanas. *Salud Pública de México*, 48, 363-372.

Quinche Gualavisí, A. P. (2016). *El trabajo infantil en el sector agrícola y la vulneración del derecho al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el Cantón Cayambe, período 2014-2015*. Quito: UCE.

Román Carrasco, M. & Murillo Torrecilla, F. J. (2013). Trabajo infantil entre los estudiantes de Educación Primaria en América Latina: Características y factores asociados. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 15(2), 1-20.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1607-40412013000200001&script=sci_abstract&tlng=es

UNESCO. (2005). *Erradicando el Trabajo Infantil en el Ecuador*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (2020). *El trabajo infantil*. <https://www.unicef.es/noticia/el-trabajo-infantil>

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no existe conflictos de intereses.

Contribución de los autores

Emver Santiago Nivelá Ortega: conceptualización, metodología, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Karen María Contreras Valenzuela: conceptualización, redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Joselin Ivonne Pacheco Valle: redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.

Iván Alexander. Lara Hurtado: redacción-revisión y edición, y aprobación de la versión final.